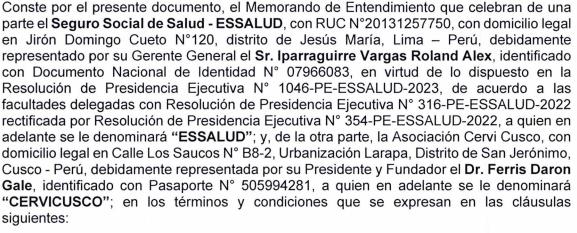




MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y LA ASOCIACIÓN CERVI CUSCO







CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



ESSALUD conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



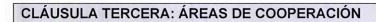
CERVICUSCO es una Asociación sin Fines de Lucro, inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que tiene como fines mejorar la salud y calidad de vida de la mujer peruana a través de la implementación de sistemas de prevención primaria y secundaria de las neoplasias utilizando para ello servicios dedicados a la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de lesiones pre-cancerosas de tracto genital femenino a fin de disminuir la morbi-mortalidad producida por esta enfermedad especialmente en la población de bajo recursos.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a ESSALUD y a CERVICUSCO de manera conjunta, se les denominará LAS PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto la cooperación técnica no reembolsable, en cuyo marco se desarrollarán mecanismos de cooperación en la formación, fortalecimiento de capacidades entre las partes; y, capacitación presencial o a distancia de profesionales, asistencia técnica y misiones profesionales humanitarias, que requiera ESSALUD para la Red Asistencial de Cusco, a efectos de mejorar la atención a sus asegurados.

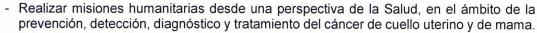


Las áreas de cooperación entre LA PARTES, son las siguientes:

Desarrollo de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención recuperativa y rehabilitación, vinculadas al aparato reproductor femenino.

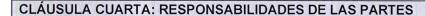






- Garantizar la transferencia de información de las actividades relacionadas a la atención preventiva, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino y de mama.
- Garantizar la oportuna comunicación a las pacientes de los resultados de los exámenes realizados en el ámbito del presente Memorando de Entendimiento.
- Desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades entre las partes, que incluyan para EsSalud el desarrollo de seminarios, talleres y cursos de interés en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino y de mama.
- Preparación y publicación de documentos técnicos y científicos que pueden incluir, sin ser líneas de trabajo exclusivas: guías, planes de trabajo, protocolos y otros documentos técnicos.
- Otras que se consideren necesarias; para la consecución del objeto del presente Memorando de Entendimiento y según el marco normativo aplicable.

El presente Memorando de Entendimiento y las actividades que se deriven del mismo, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de LAS PARTES y se interpreta ejecuta conforme la legislación nacional peruana, no generando obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.



LAS PARTES asumen la responsabilidad que devenga de su desenvolvimiento para la ejecución del Memorando de Entendimiento, así como, la responsabilidad conjunta de desarrollar buenas prácticas, respetando la normatividad legal peruana e internacional pertinente, así como, de manera coordinada hacer el seguimiento a los procesos llevados a cabo, que permitan cumplir con el objeto del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, LAS PARTES implementarán las actividades según lo descrito en el presente Memorando de Entendimiento. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

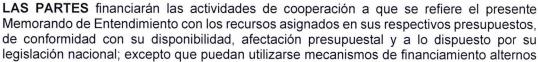
- Por **ESSALUD**: Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de ESSALUD.
- Por **CERVICUSCO**: El representante legal, Presidente y/o Director Médico.

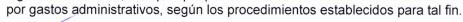
LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Memorando de Entendimiento, la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o económicas a favor de ninguna de LAS PARTES.

Memorando de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional; excepto que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos

































CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual que se desarrolle o utilice en el marco del presente Memorando de Entendimiento.



Los documentos que se deriven de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, susceptibles de protección intelectual deben contar con el reconocimiento de quienes hayan intervenido en su realización, por parte de quien haya realizado el trabajo objeto de protección.

En el caso de los documentos en los que no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y EXTENSIÓN

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado con la suscripción de una Enmienda, y terminado por cualquiera de LAS PARTES, para lo cual la parte solicitante notificará por escrito mediante carta a la otra parte su decisión, con treinta (30) días de anticipación.

El término del Memorando de Entendimiento no afectará los compromisos pendientes a la fecha de su terminación.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES podrán hacer uso de logos institucionales de la otra parte, únicamente en el material y recursos que se generen de acuerdo con el objeto y compromisos asumidos en el presente Memorando de Entendimiento. Para dicho efecto, LA FUNDACIÓN deberá contar previamente con autorización expresa de EsSalud.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, la información que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Memorando, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. Sin embargo, los participantes podrán compartir información del presente acuerdo a las autoridades que lo requieran en función de sus competencias, para lo cual cada parte informará por escrito del requerimiento de información a la otra en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de haber recibido el requerimiento de información.



La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Memorando.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES pueden efectuar el tratamiento de datos personales que disponga la normativa nacional vigente, en salvaguarda de los derechos de los asegurados.

El uso de datos personales que se genere en el marco del Memorando de Entendimiento, en concordancia con la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, tendrán carácter confidencial; por lo tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES, sin previa evaluación y autorización expresa de los mismos. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Memorando de Entendimiento.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá resolver o dar por concluido el presente Memorando de Entendimiento, por las siguientes causales:

a. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento.

Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra parte la ejecución del compromiso asumido otorgándole un plazo adicional de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que el Memorando de Entendimiento quede resuelto de pleno derecho.

- b. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, así como cualquier modificación o diferencia derivada del desarrollo de las actividades que surjan del presente documento, mediante trato directo de forma amigable, consensuada y basados en la buena

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Memorando de Entendimiento.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Memorando de Entendimiento surtirá plenos efectos legales.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Memorando de Entendimiento, lo suscriben LAS PARTES en dos (02) ejemplares de idéntico valor como evidencia de su aceptación y acuerdo, en las ciudades de Cusco, Perú y de Lima, Perú, a los .28...días del mes de DICIEMPRE del año 2023.

Dr. Ferris Daron Gale

Presidente y Fundador

CERVICUSCO

Sr. Roland Alex Iparraguirre Vargas

ESSALUD

Gerente General









